

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA
APD: JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
COR: edimasi89@hotmail.com
DDO: AMANDA MICOLTA DIAZ
RAD: 76001400302820230007200

Auto Sent. No. 211

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en seis pagarés, (1) el pagaré No. 01 por \$15.000.000, suscrito el día 26 de abril de 2018 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 26 de Marzo de 2021. (2) el pagaré No. 02 por \$20.000.000, suscrito el día 26 de abril de 2018 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 26 de marzo de 2021. (3) el pagaré S/N por \$10.000.000, suscrito el día 25 de julio de 2018 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 26 de marzo de 2021. (4) el pagaré S/N por \$25.000.000, suscrito el día 11 de junio de 2021 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 11 de enero de 2023. (5) el pagaré

S/N por \$10.000.000, suscrito el día 13 de diciembre de 2021 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 11 de enero de 2023. (6) el pagaré S/N por \$15.000.000, suscrito el día 06 de septiembre de 2022 por la señora AMANDA MICOLTA DIAZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del señor DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA el 11 de enero de 2023.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 161 del 13 de febrero de 2023, el cual se notificó a la demandada AMANDA MICOLTA DIAZ conforme lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de los títulos valores que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se tratan de obligaciones claras a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresas pues mencionan sumas de dinero liquidas a pagar y exigibles ya que los documentos tienen insertadas fechas de vencimiento de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de las acreencias en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con las mismas.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de las obligaciones deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **AMANDA MICOLTA DIAZ**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.00

SEXTO: Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria